



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*"2010. Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 344/2010**

**LIFER DEL NORTE, S.A. DE C.V.  
VS**

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
INTERMUNICIPAL (ODI) "RELLENO SANITARIO  
INTERMUNICIPAL CUAUHTÉMOC-GUERRERO"**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de agosto de dos mil diez, por el que el C. Eduardo Jorge Baca Alvarado, en su carácter de apoderado legal de la empresa **LIFER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra la convocatoria y juntas de aclaraciones celebradas el trece y diecisiete de agosto del año en curso, en la licitación pública nacional 38303002-101-10, emitida por el **ORGANISMO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (ODI) "RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL CUAUHTÉMOC-GUERRERO"**, convocada para convocada la **"ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO PARA CONSTRUIR Y OPERAR EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE OPERARÁ BAJO EL MÉTODO DE INGENIERÍA DENOMINADO RELLENO SANITARIO Y LA CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE LOS TIRADEROS ACTUALES, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO DE POS CLAUSURA EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUHTÉMOC Y GUERRERO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**. Al respecto se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 344/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General el catorce de septiembre del año en curso, señalando que los recursos autorizados para la licitación que nos ocupa, provienen del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO. Desechamiento.** Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.1628, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente**, toda vez que omitió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 344/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

desahogar la prevención relativa a presentar el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, 66, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, se le formuló.

La prevención en cuestión, se formuló en los siguientes términos.

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracción I, numeral 1, 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 65, fracción I, 66, fracción IV, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, se previene al C. Eduardo Jorge Baca Alvarado, para que dentro del término de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a lo siguiente:*

*Presente el escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, previsto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro del plazo concedido para tal efecto, **se desechará la inconformidad de mérito.**”*

De lo anterior, se destaca que esta autoridad requirió al firmante del escrito de inconformidad, el C. Eduardo Jorge Baca Alvarado, para que presentara ante esta autoridad, el escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante.

Cabe señalar, que el inconforme no señaló domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, lugar en que reside esta Dirección General, como lo prevé el artículo 66, fracción II, de la Ley de la materia, sin embargo, indicó la dirección de correo electrónico [REDACTED] para tales efectos, por lo que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 344/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Servicios del Sector Público, la prevención de mérito le fue notificada por ese medio, el catorce de octubre del año en curso, con la salvedad de que el promovente tendría que confirmar su recepción a más tardar el día hábil siguiente, caso en contrario, el mismo sería notificado por rotulón.

Así las cosas, la confirmación del proveído en cita debió ser a más tardar el quince de octubre del presente año, lo cual no aconteció, en tal virtud se hizo efectivo el apercibimiento, notificándole la referida prevención por rotulón el veinte siguiente.

En esa lógica, el término para desahogar la prevención de mérito corrió del veintiuno al veinticinco de octubre, sin tomar en consideración los días veintitrés y veinticuatro por ser inhábiles.

Precisado lo anterior, si al dictado de la presente resolución, la inconforme no desahogó el requerimiento de mérito, se **desecha la inconformidad planteada**, de conformidad con lo establecido en el octavo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo al presente criterio, por analogía y por las razones que informa la tesis número Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 344/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

*auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.<sup>1</sup>*

Finalmente, debe indicarse que existe presunción fundada de que no podría desahogar la prevención de mérito, en razón de que la inconforme no tiene en su poder acuse del escrito donde manifieste su interés en participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, lo cual se corrobora si se toma en cuenta que la convocante al rendir su informe previo indicó lo siguiente:

*La empresa LIFER DEL NORTE, S.A. DE C.V., no presentó el escrito de DECLARACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE MANIFIESTE SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA CONVOCARIA...*

Bajo esa línea de pensamiento, con independencia de que la inconforme no desahogó en tiempo y forma la prevención y se haga efectivo el apercibimiento, la inconformidad promovida por la empresa LIFER DEL NORTE, S.A. DE C.V., contra la junta de aclaraciones, sería notoriamente improcedente por no satisfacer el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 344/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

CUARTO. Notifíquese, por rotulón al inconforme y por oficio a la convocante, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia de los licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades B.

[Signature of Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Signature of Luis Miguel Domínguez López]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Signature of Humberto Maldonado García]
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

- PARA: C. EDUARDO JORGE BACA ALVARADO.- APODERADO LEGAL.- LIFER DEL NORTE.- Por rotulón
DR. GERMÁN RUBÉN HERNÁNDEZ ARZAGA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (ODI) RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL CUAUHTÉMOC-GUERRERO.- Av. Ignacio Allende y Agustín Melgar No. 15, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuahtémoc, Chihuahua, teléfono: 01625 581 9200 EXT. 1146.
C.P. VÍCTOR DE LA GARZA ANDRADE.- SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.- Av. Ignacio Allende y Agustín Melgar No. 15, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuahtémoc, Chihuahua, teléfono: 016255819200 Ext. 1147.

\*MPV



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 344/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

### ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diez, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, el acuerdo No. 115.5. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de **dos mil diez**, dictado en el expediente **No. 344/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.